

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0324-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	03/05/2017 Hora: 13:12:23.446 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0833 del 26 de septiembre de 2016, esta Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL S.A.**, con Nit 900.251.766-4, a través de su representante legal el señor **JAMES ALVARO GUTIERREZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.911, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el Parque Industrial, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-83126, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

2. Que mediante Informe Técnico 131-1509 del 01 de noviembre de 2016 y oficio de remisión, recibido en las instalaciones el día 10 de noviembre de 2016, la Corporación requirió a la Sociedad a través de su representante legal, para que en término de (1) un mes, presentara información complementaria con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental de vertimientos.

3. Que mediante radicado 131-7562 del 12 de diciembre de 2016, el representante legal de la Sociedad allega información, la cual fue evaluada mediante informe técnico 131-0168 del 02 de febrero de 2017 y acogida en Auto 131-0085 del 08 de febrero de 2017, notificado de manera personal el día 20 de febrero de 2017, la Corporación requirió a la Sociedad a través de su representante legal, para que en término de (1) un mes, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, allegara información complementaria con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental.

Una vez revisado el expediente ambiental **05.318.04.05065** se pudo corroborar que a la fecha no existe respuesta alguna por parte de la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL S.A** para dar continuidad al trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sbi/Aspyd/ Gestión Jurídica Anexos

vigente desde Jun 12 12

CG-11/V.04

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-5392 del 02 de septiembre de 2016 y admitida mediante Auto N° 131-0833 del 26 de septiembre de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de **VERTIMIENTOS**, con radicado N° 131-5392 del 02 de septiembre de 2016 y admitida mediante Auto N°131-0833 del 26 de septiembre de 2016, solicitado por la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL S.A.**, con Nit 900.251.766-4, a través de su representante legal el señor **JAMES ALVARO GUTIERREZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.911, o quien hiciera sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo: En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° 05318.04.05065 contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **JAMES ALVARO GUTIERREZ TAMAYO**, o quien haga sus veces al momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.04.05065

Proyectó: *Camila Botero Agudelo.*

Revisó: *Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Desistimiento tácito.*

Fecha: *02/05/2017.*